



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

CUMPLIMIENTO

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4180/2022**

**SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
GUSTAVO A. MADERO**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a veintiocho de octubre de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4180/2022**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo **tiene por cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

GLOSARIO

**Instituto de Transparencia
Órgano Garante** de u Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Ley de Transparencia Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

¹ Con la colaboración de Gerardo Cortés Sánchez

² En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden a dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4180/2022

| | |
|-----------------------------------|---|
| Recurso de Revisión | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública |
| Sujeto Obligado o Alcaldía | Alcaldía Gustavo A. Madero |

I. ANTECEDENTES

1. Resolución. El veintiocho de septiembre, este Instituto resolvió **Modificar** la respuesta del Sujeto Obligado.

2. Informe de cumplimiento. El siete de octubre, el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución referida.

3. Vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de doce de octubre, se dio vista a la parte recurrente para que manifestará lo que a su derecho convenga respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto.

4.- Manifestaciones de la parte recurrente. Mediante escrito de fecha veinticinco de octubre presento sus manifestaciones de inconformidad con la resolución decretada por el Pleno de este Instituto, en el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.4180/2202, .

COMPETENCIA

5. Competencia. Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4180/2022

notificación de correo electrónico, mediante el cual notificó a la parte recurrente el cumplimiento de la resolución, informado lo siguiente:

El Director General de Participación Ciudadana y Gestión Social, señaló que: en atención a la Resolución dictada en el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.4180/2022, **en la cual se modificó la respuesta, a efecto de que** previa la gestión correspondiente a las unidades administrativas competentes que detentan la información, **deberá de proporcionar, de manera íntegra, a la parte recurrente el padrón de personas beneficiarias en la entrega de las alarmas vecinales adquiridas en el marco del Presupuesto Participativo 2019 de la Unidad Territorial 05-256 colonia Sexta Sección San Juan de Aragón, realizando las aclaraciones pertinentes a las que haya lugar**, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a la Resolución, se anexa el **“LISTADO DE LAS PERSONAS QUE FUERON BENEFICIADAS EN LA ENTREGA DE LAS ALARMAS VECINALES...”**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO
DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACION
CIUDADANA Y GESTIÓN SOCIAL



PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2019

UNIDAD TERRITORIAL: SAN JUAN DE ARAGÓN 6A SECCIÓN (U HAB).

CLAVE: 05-256

ALARMA INALAMBRICA VECINAL PARA LA COLONIA

LISTADO DE BENEFICIARIOS



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4180/2022

Por otro lado, la respuesta le fue notificada a la parte recurrente, en el medio señalado para tales efectos.

Manifestaciones de la parte recurrente, respecto del cumplimiento de la resolución por parte del sujeto obligado, señalado.

“... En el punto 1, en el cual solicitamos el nombre de las personas a las que se les entregaron las alarmas vecinales del presupuesto participativo 2019 de la Unidad Territorial 05-256, y al recibir el listado de los mismos en el escrito AGAM/DGPCGS/2294/2022 proporcionado por el Lic. Rafael Bustamante Martínez, director de Participación Ciudadana y Gestión Social de la Alcaldía Gustavo A. Madero el día 4 de octubre de 2022.

Dando seguimiento a la resolución dada por los integrantes del pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la ciudad de México, el día 28 de septiembre del 2022 y con respecto al expediente arriba mencionado, hacemos el siguiente comentario:

En el punto 1, en el cual solicitamos el nombre de las personas a las que se les entregaron las alarmas vecinales del presupuesto participativo 2019 de la Unidad Territorial 05-256, y al recibir el listado de los mismos en el escrito AGAM/DGPCGS/2294/2022 proporcionado por el Lic. Rafael Bustamante Martínez, director de Participación Ciudadana y Gestión Social de la Alcaldía Gustavo A. Madero el día 4 de octubre de 2022.

Nos avocamos a visitar a algunos vecinos para verificar el adecuado funcionamiento del proyecto, y en el cual nos dimos cuenta que no hubo la adecuada distribución para abarcar toda la colonia, como dice el nombre del proyecto en la página 21 del expediente arriba citado: “ALARMA VECINAL PARA LA COLONIA”, y en donde también dice “Población Beneficiada” 1500 personas, no solo para las 53 familias donde se instalaron, además de que no tienen el alcance proyectado por falta de antenas repetidoras y el número de controles insuficientes e instalación WIFI solicitadas.

Por lo arriba expuesto consideramos que el agravio es en su totalidad para la colonia, y pedimos que se arregle el proyecto del sistema integral de alarmas y no quede como esta sin funcionamiento para toda la comunidad, como se planteó en su origen.

En el punto 2, las personas que recibieron los equipos dicen que no se les dio capacitación alguna, porque solo se les entregaron dos controles de llavero, pero no tienen acceso por aplicación de teléfono.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4180/2022

En el punto 3, solicitamos hacer un recorrido para ver el funcionamiento del sistema de las alarmas, porque nos encontramos que solo entregaron controles a las casas donde instalaron las alarmas, y el proyecto incluye la totalidad de la colonia y no tienen la aplicación para celular como está plasmado, además que no tienen el alcance proyectado para activarlas de esquina a esquina de las calles por falta de antenas receptoras.

En el punto 4, Solicitamos la proyección de la obra a realizar con el presupuesto participativo del año 2022 de la Unidad Territorial 05-256, como son: metros cuadrados a construir y precio unitario del concepto a construir para determinar el monto total de la obra.

En el punto 5, Solicitamos la ubicación de las obras realizadas y el desglose de las mismas al igual que hacer un recorrido y verificar las existencias de las mismas ya que los vecinos de la colonia no reconocen la existencia de dichas obras.

Concluyendo, consideramos que, por lo arriba expuesto, no se pueden dar por atendidos los requerimientos solicitados ya que falta a los principios de congruencia y exhaustividad a fin de satisfacer nuestra solicitud correspondiente.

Por tal motivo, pedimos se reconsidere la resolución emitida por el pleno del instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, presidida por el secretario técnico Hugo Erik Zertuche Guerrero...(Sic)

*Énfasis añadido

Ahora, bien sobre el particular, se le informa a la parte recurrente que de acuerdo a la resolución de fecha veintiocho de septiembre, este Instituto en sesión pública, **modifico** la respuesta de la Alcaldía Gustavo A. Madero, recaída a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: 092074422000986, ordenando que el Sujeto Obligado, **respecto del requerimiento 1, previa la gestión correspondiente a las unidades administrativas competentes que detentan la información, deberá de proporcionar, de manera íntegra, a la parte recurrente el padrón de personas beneficiarias en la entrega de las alarmas vecinales adquiridas en el marco del Presupuesto Participativo 2019 de la Unidad Territorial 05-256 colonia Sexta Sección San Juan de Aragón, realizando las aclaraciones pertinentes a las que haya lugar.**



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4180/2022

En virtud de lo anterior el Sujeto Obligado, mediante oficio AGAM/DEGPCS/2294/2022, de fechas cuatro de octubre, signado por el Director General de Participación Ciudadana y Gestión Social, ***proporción el padrón de personas beneficiarias en la entrega de las alarmas vecinales adquiridas en el marco del Presupuesto Participativo 2019 de la Unidad Territorial 05-256 colonia Sexta Sección San Juan de Aragón***, como se observa de la lectura en el punto número uno de su inconformidad, al manifestar: “...***al recibir el listado de los mismos en el escrito AGAM/DGPCGS/2294/2022 proporcionado por el Lic. Rafael Bustamante Martínez, director de Participación Ciudadana y Gestión Social de la Alcaldía Gustavo A. Madero el día 4 de octubre de 2022...***”

Ahora bien, de la lectura a su inconformidad, este Instituto advierte dichas manifestaciones no van encaminadas a inconformarse con la entrega de la información esto es el listado del ***padrón de personas beneficiarias en la entrega de las alarmas vecinales***, como se determinó en la resolución de fecha veintiocho de septiembre, sino que realiza ampliaciones de requerimientos mismos que no fueron señaladas en su solicitud original, por lo que, esta Ponencia no pude entrar a dicho estudio.

De este modo, este Instituto concluye que la respuesta emitida derivada de la resolución del expediente al rubro citado cumple con los extremos ordenados, toda vez que el sujeto obligado dio atención al requerimiento número 1, esto es proporcionó ***el padrón de personas beneficiarias en la entrega de las alarmas vecinales adquiridas en el marco del Presupuesto Participativo 2019 de la Unidad Territorial 05-256 colonia Sexta Sección San Juan de Aragón***, de tal manera que fue apegada a los principios de congruencia y exhaustividad, establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4180/2022

Transparencia, cual señala que se considerarán válidos los actos administrativos que -entre otras cosas- se expidan de manera congruente con los solicitado y que resuelvan expresamente todos los puntos propuesto por las partes interesadas o previstos por las normas.

Por lo anterior, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**³.

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho el acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

III. ACUERDA

³ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a.JJ. 33/2005, Página: 108



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4180/2022

PRIMERO. Tener por cumplida la resolución.

SEGUNDO. Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. Notifíquese a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México a **veintiocho de octubre de dos mil veintidós.**

EATA/GCS



ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ

